



Norma Mexicana  
NMX-R-025-SCFI-2015  
en Igualdad Laboral y  
No Discriminación



## CONVENIO DE LIQUIDACIÓN No. JAPAMI/LS/RP/OP/2025-03-02

Convenio de liquidación relativo al contrato No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2025-03**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada CALHER CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal Ángel Calderon López, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 12 de junio de 2025, se suscribió el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2025-03**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar el servicio relacionado con la obra pública consistente en: **EQUIPAMIENTO DE CÁRCAMO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LAS LIEBRES**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$4,429,095.15 (Cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil noventa y cinco pesos 15/100 M.N.) I.V.A. Incluido.**

**SEGUNDO.** El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **150 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **24 de junio de 2025** y a terminarla el **20 de noviembre de 2025**.

**TERCERO.** En fecha 18 de septiembre de 2025, se suscribió el Convenio modificatorio de reprogramación en la reanudación de trabajos No. JAPAMI/LS/RP/OP/2025-03-01 teniendo como nuevas fechas de inicio el **18 de septiembre de 2025** y terminó el **23 de enero de 2026**.

**CUARTO.** Mediante el escrito sin número de fecha 17 de octubre de 2025, **EL CONTRATISTA** solicitó la autorización de conceptos fuera de catálogo, mismas que originaron la necesidad de ejecutar volúmenes de obra, incrementando el monto original de lo contratado por la cantidad total de **\$252,406.04 (Doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos seis pesos 04/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, correspondiente a la estimación No. 6 Finiquito Convenio de Liquidación.

**QUINTO.** A la fecha existe la necesidad de celebrar el presente convenio debido a que fue necesario ejecutar volúmenes de obra no previstos originalmente en el presupuesto del contrato primigenio, debiendo considerar para la celebración del presente convenio, los conceptos y volúmenes que amparan la estimación No. 6 Finiquito Convenio de Liquidación, a fin de comprobar el recurso materia de la modificación al contrato de obra.

**SEXTO.** **JAPAMI** cuenta con elementos objetivos y documentales que justifican la celebración del presente convenio consistente en notas de bitácora, dictamen técnico, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el oficio número GIP/PROY/147/2025, de fecha 23 de octubre de 2025, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con la estimación número 6 finiquito. Documentos que se anexan y forman parte integrante de este instrumento.

Recibido Original  
Ángel Calderon Lopez

CONVENIO DE LIQUIDACIÓN No.

## CONVENIO DE LIQUIDACIÓN No. JAPAMI/LS/RP/OP/2025-03-02

**SÉPTIMO.** El último párrafo del Artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece:

[...]

No obstante lo anterior, el contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de la contratista en el acta respectiva, para el efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación.

[...]

En relación con lo estipulado en el artículo 196 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, que a la letra dice:

[...]

En términos del artículo 111 de la Ley, si del finiquito se desprende adeudo a favor de la contratista, el ente público contratante podrá cerrar administrativamente el contrato, dejando a salvo sus derechos en el acta respectiva, y una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal deberá celebrar el convenio de liquidación.

El área técnica encargada de la ejecución de los trabajos, deberá justificar la suscripción del convenio precisando el origen del adeudo, la razón por la que se generó y la causa por la cual no fue posible liquidar dicho adeudo en el finiquito.

[...]

### JUSTIFICACIÓN

Durante la ejecución de la obra: **“EQUIPAMIENTO DE CÁRCAMO EN EL FRACCIONAMIENTO LAS LIEBRES”**, fue necesario efectuar algunas modificación al proyecto original; para el caso del Equipamiento de Cárcamo en el Fraccionamiento Las Liebres fue necesario para el buen funcionamiento de los equipos de bombeo a instalar que la cámara de bombeo del cárcamo se encuentre en condiciones de operación, por lo tanto se realizaron trabajos de sellado de fisuras en paredes de concreto, así como a la limpieza y desazolve del mismo y la impermeabilización de todo el interior del cárcamo, lo que representó un aumento en la volumetría total de los conceptos del catálogo autorizado, situación que impacta en los volúmenes de obra, así como el importe realmente ejecutados.

Dichas causales ocasionaron la necesidad de ejecutar Conceptos Fuera de Catálogo que incrementaron el monto original contratado, por las cantidades que se exponen en el finiquito correspondiente y que en conjunto arrojan un importe de **\$252,406.04 (Doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos seis pesos 04/100 M.N.), I.V.A. incluido**, como saldo a liquidar a **EL CONTRATISTA**.

## CONVENIO DE LIQUIDACIÓN No. JAPAMI/LS/RP/OP/2025-03-02

Se ha determinado la necesidad de la celebración de un convenio de liquidación ocasionado por conceptos de volúmenes de obra, necesarios para el correcto funcionamiento de la obra, los cuales se encuentran detallados en la estimación No. 6 Finiquito Convenio de Liquidación.

### FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 196 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Derivado de los antecedentes, justificación y fundamento señalado, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. LAS PARTES** manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio de liquidación con el objeto de realizar el pago de los conceptos fuera de catálogo de la acción denominada **"EQUIPAMIENTO DE CÁRCAMO EN EL FRACCIONAMIENTO LAS LIEBRES"**, para la liquidación y cierre administrativo del contrato conforme al finiquito del mismo.

**SEGUNDA. LAS PARTES** convienen la liquidación del adeudo a favor de **EL CONTRATISTA**, mismo que resultó de conformidad con lo establecido en la estimación No. 6 Finiquito Convenio de Liquidación, por un importe de **\$252,406.04 (Doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos seis pesos 04/100 M.N.)**, I.V.A. **Incluido**, para totalizar el monto del contrato por un importe de **\$4,681,501.19 (Cuatro millones seiscientos ochenta y un mil quinientos uno 19/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, representando con ello un incremento del **5.69%** respecto del monto contratado.

**TERCERA. JAPAMI** determina que la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones del monto adicional será otorgada con recursos propios de **JAPAMI** para el Ejercicio 2026, con cargo a la Partida Presupuestal 6141.

**CUARTA. LAS PARTES** convienen que el presente instrumento se celebra única y exclusivamente para llevar a cabo el pago del saldo resultante del finiquito de obra por los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**.

**QUINTA. EL CONTRATISTA**, manifiesta que una vez liquidado el adeudo, renuncia a cualquier otra acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

**SEXTA. LAS PARTES** convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

## CONVENIO DE LIQUIDACIÓN No. JAPAMI/LS/RP/OP/2025-03-02

**SÉPTIMA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y renuncian a cualquier otra que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles.

El presente convenio se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

**POR EL CONTRATISTA**

**ÁNGEL CALDERÓN LÓPEZ**  
APODERADO LEGAL

**POR JAPAMI**

**ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA**  
DIRECTOR GENERAL

**HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL**  
APODERADO LEGAL

**TESTIGOS**

**ERICK PACHECO LÓPEZ**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**OSCAR CUEVAS OLIVAS**  
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS

**CARLOS EDUARDO SOLÍS PACHECO**  
SUPERVISOR DE OBRA